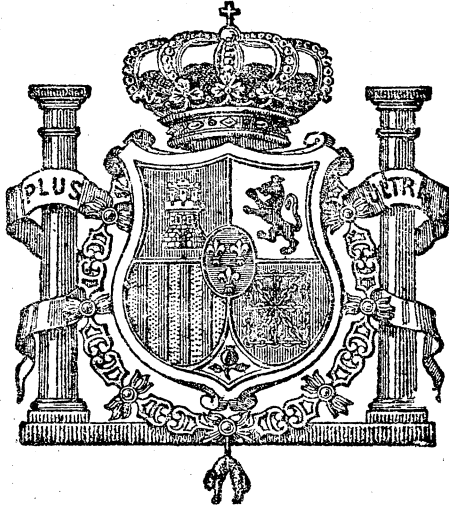


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Febrero de 1842 el Ayuntamiento de Lérida, teniendo presente que habían desaparecido las regalias de la Corona y los derechos señoriales, acordó establecer un peso municipal, al cual deberian concurrir todos los sujetos que quisieran pesar, bajo la multa de 8 pesetas, y publicar el correspondiente bando:

Que al otro dia, ó sea el 16, se publicó el dicho bando, haciendo saber de orden del Ayuntamiento á todos los vecinos y transeúntes que desde el dia siguiente quedaria establecido al cuidado de una persona legalmente autorizada un peso público municipal para toda clase de géneros desde media arroba arriba, quedando inhibidos todos los que debieran servirse del peso de confiar ese trabajo á otra persona que no fuera la comisionada por el Ayuntamiento, bajo la multa de 8 pesetas:

Que á nombre de Doña Francisca Magarola, como usufructuaria de los bienes de su esposo D. Antonio Magarola, y en concepto de tutora y curadora de sus hijos, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Lérida con fecha 12 de Marzo de 1842 un interdicto de recobrar la posesion en que desde tiempo inmemorial habia estado la casa Magarola por justos y legítimos títulos, cuyo origen no era debido al ejercicio de jurisdiccion ó señorío de ninguna clase del derecho de pesar, por sí ó por medio de arrendatarios ó representantes, los frutos y efectos sujetos al peso llamado Real, percibiendo los correspondientes emolumentos; y habiendo sido respetada por particulares y Autoridades en dicha posesion, de la cual era despojada por el acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito:

Que recibida la informacion testifical, dictó el Juzgado auto declarando no haber lugar al amparo de la posesion solicitada; é interpuesta apelacion por la parte actora y emplazado el Ayuntamiento para ante la Superioridad notificándole el referido auto, la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 17 de Marzo de 1843, revocó el fallo del Juzgado y acordó haber lugar al interdicto, debiendo responderse las cosas al estado en que se hallaban al publicarse el bando, sin perjuicio de que el Ayuntamiento usara de sus facultades para la revision del repeso, dejándole á salvo su derecho para que pudiera utilizarlo en el correspondiente juicio:

Que notificada dicha sentencia á la Corporacion municipal de Lérida en 1.º de Marzo de 1844, se presentó al Juzgado en 17 de Mayo siguiente un escrito, en el cual se decia, á nombre de Doña Francisca Magarola, que el Ayuntamiento habia restituido á dicha señora en la posesion de que arbitrariamente la habia despojado; pero que ni habia satisfecho las costas, á cuyo pago estaba condenado, ni tampoco habia repuesto las cosas al estado

que tenian ántes de cometerse el despojo, puesto que no habia entregado el importe del arriendo que la parte actora tenia celebrado con Antonio Pont. En el escrito se solicitaba del Juzgado que se obligara al Ayuntamiento á que satisficiera los costas, con más la cantidad que importaba el arriendo desde el 16 de Febrero de 1842, en que se habia privado de la posesion á la parte actora, hasta el 21 de Marzo del mencionado año 1844, en que se le habia restituido aquella:

Que el Juzgado dictó auto mandando que se notificara á la Corporacion municipal á fin de que ó pagara las cuentas ó las impugnara dentro del tercero dia, así como lo demás que se reclamaba por Doña María Francisca Magarola, notificacion que se verificó en 23 de Mayo del repetido año 1844, siendo esa la última diligencia practicada entónces:

Que en 27 de Abril de 1880 se presentó en la Audiencia de Barcelona un escrito á nombre de los Comisionados de los acreedores en el concurso de Magarola, manifestando que no habian parecido los autos del interdicto de que se trataba; y si solo el rollo en el cual constaba la sentencia de segunda instancia, y siendo indispensable llevarla á efecto, solicitaba que se remitiera al Juzgado el oportuno testimonio para su ejecucion y cumplimiento:

Que habiendo accedido la Sala á la pretension indicada, y recibido en el Juzgado el testimonio de la sentencia de 17 de Marzo de 1843, fué ésta notificada al Alcalde de Lérida en 9 de Junio de 1880:

Que en 22 de Julio del mismo año se presentó en el Juzgado un escrito á nombre de D. Estéban Gené y Agulló, dueño del derecho llamado del peso Real de Lérida, en virtud de compra á D. Victor Magarola y Brú y á los representantes de los acreedores del mismo, verificada en escritura de 1.º de Mayo de 1879, solicitando que llevándose á ejecucion la sentencia de 17 de Marzo de 1843, dictada por la Audiencia de Barcelona, se tuviese por amparado al referido Gené en el derecho de que se trata, haciéndose saber al Ayuntamiento para que quedando las cosas repuestas al estado que tenian ántes de publicarse el bando de 16 de Febrero de 1842, se abstuviera la Corporacion municipal de inquietar ni perturbar al actor en la posesion que le correspondia:

Que el Juzgado dictó un auto accediendo á lo solicitado en el escrito que acaba de mencionarse, sin perjuicio de que el Ayuntamiento usara de sus facultades en cuanto la revision del repeso, y dejándole á salvo el derecho de que se creyese asistido para que pudiera utilizarlo en el correspondiente juicio, auto que fué notificado al Alcalde de Lérida en 10 de Agosto del año próximo pasado:

Que habiendo intentado D. Estéban Gené hacer uso del derecho de que viene tratándose, ó sea el de pesar, se le previno de orden del Alcalde de Lérida que se abstuviera de ejecutar dicho acto, y acudiendo al Ayuntamiento, éste acordó que creia nulos todos los procedimientos del interdicto, cuya sentencia se trataba de ejecutar, razon por lo que habia solicitado del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado, y por tanto consideraba que el Alcalde habia estado en su derecho al prohibir á Gené que pesara en la via pública, que es lo que se le habia prohibido por el dependiente del Municipio.

Que á instancia de Gené el Juzgado dictó dos providencias en 31 de Diciembre de 1880 y en 17 de Mayo del corriente año, que fueron notificadas al Ayuntamiento y en su nombre al Alcalde, mandando que la Corporacion municipal cumpliera lo dispuesto en la sentencia recaida en el interdicto, y respetara á Gené en la posesion del peso llamado Real:

Que en tal estado, el Gobernador de Lérida, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que no proceden los interdictos contra las pro-

videncias administrativas de los Ayuntamientos dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; que la Corporacion municipal habia procurado que se entablase la competencia tan pronto como le habia sido notificada la sentencia recaida en el interdicto, ó sea en 13 de Junio de 1880, no habiéndose verificado ántes la notificacion; que la referida sentencia era contraria á lo que disponia la legislacion entónces vigente, y por la que se habia suprimido el peso Real, quedando la Nacion en el deber de indemnizar á los que lo poseyeran; que el auto del Juzgado de 1.º de Julio de 1880 era consecuencia del interdicto, y, por consiguiente, no tenia más fundamento que el que pudiera concederse á la cuestion principal; y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la ley de 14 de Julio de 1842 y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona en 17 de Marzo de 1843 fué notificada al Ayuntamiento en 1.º de Marzo de 1844, siendo por tanto inexacto lo que aquella Corporacion habia manifestado al Gobernador, y careciendo de fundamento su resistencia á cumplir lo que la misma habia acabado y cumplido entónces; en que la competencia se habia promovido respecto á las diligencias de cumplimiento del mencionado fallo, y no se referia al conocimiento del asunto objeto del interdicto promovido por Doña María Francisca Magarola, y en el cual habia sido citado el Ayuntamiento; en que terminado aquel juicio, y cumplido por la Corporacion municipal cuanto en la sentencia se le ordenaba, no se trataba sino de que siguiera cumpliendo lo mismo que ya cumplió, teniendo expedito su derecho para deducirlo en el juicio correspondiente; en que la Administracion era inconsecuente al proponer entónces la inhibicion cuando no lo habia hecho ni durante la sustanciacion del interdicto, ni cuando éste se falló, ni en muchos años despues, acatando y cumpliendo el fallo, y requiriendo cuando sólo se trataba de llevarlo á efecto; en que á los Tribunales y Juzgados corresponde aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo que se ejecute lo juzgado; y por último, en que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni en las diligencias encaminadas á ejecutar una sentencia firme consentida, acatada y hasta cumplida por la misma parte que solicita la inhibicion. El Juzgado citaba el art. 76 de la Constitucion, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el decreto de 27 de Octubre de 1847 y el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias, que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones:

Vista la ley de 14 de Julio de 1842, que estableció que el Gobierno suprimiria en el presupuesto de 1848 los oficios ó cargos de Fiel medidor, Lonja, Correduria, peso Real y demás que bajo cualquiera denominacion recayera sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los poseedores:

Vista el art. 72 de la vigente ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural y la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes

al Municipio y establecimientos que de él dependen, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales:

Visto el art. 89 de la propia ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitiran interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 137 de la ley que viene citándose, que autoriza el establecimiento de arbitrios sobre el alquiler de pesas y medidas:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado origen al presente conflicto han sido las reclamaciones presentadas por Don Esteban Gené en solicitud de que, ejecutándose la sentencia de 17 de Marzo de 1843, se le amparase en la posesion del derecho que perteneció á la casa Magarola:

2.º Que esas mismas reclamaciones demuestran que la parte actora no se hallaba en el libre ejercicio del derecho en cuyo caso pretende ser reintegrado:

3.º Que segun la jurisprudencia establecida es lícito á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los interdictos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, no dándose á las sentencias en ellas recaídas el carácter de firmes para el efecto de que se trata:

4.º Que el acuerdo tomado en 15 de Febrero de 1842 por el Ayuntamiento de Lérida estableciendo un peso municipal estuvo dentro del círculo de sus atribuciones, y no pudo ser contrariado por la via de interdicto:

5.º Que esto no obstante, el interesado puede hacer uso de los recursos de que se crea asistido para dejar á salvo su derecho, si bien no en la forma en que ha intentado hacerlo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

En atencion á los servicios y antigüedad del Brigadier de Ingenieros D. José Almirante Torroella, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Comandante general Subinspector del expresado Cuerpo del Ejército de la isla de Cuba, en vacante del que la servía, D. Ramon Soriano y Perez, por pase á la situacion de reserva.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Ramon Ibañez y Varela, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de la referida arma en vacante por pase á la reserva del Estado Mayor general de D. Ramon Magenis y Cardigondi; destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel de Artillería D. Pablo Fernandez Miranda y de Llano Ponte, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma en vacante por ascenso á Mariscal de Campo de D. Ramon Ibañez y Varela; destinándole de Comandante general Subinspector del distrito de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Intendente de division D. Vicente Rodriguez Monreal, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército con destino al distrito militar de Valencia en la vacante que resulta por haber pasado á situacion de retirado D. Julian Echenique y Fernandez Triviño.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. José Crespo y Quirós, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division con destino al distrito militar de las islas Baleares en la vacante que resulta por ascenso de D. Vicente Rodriguez Monreal.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Subintendente militar D. José Fernandez Floranes y Fernandez de la Cruz, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division con destino al distrito militar de Navarra en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Veloso y Pimpinela.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Domingo Zayas Trigueros cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

Vengo en disponer que el Sr. Conde de Casa-Segovia cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

Vengo en disponer que D. Manuel de la Torre cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Sr. Marqués de Moscoso,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Jerónimo de Molina y Perez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ignacio Vazquez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**José Luis Albareda.**

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifestando la necesidad y conveniencia de que se derogue la Real orden de 11 de Junio de 1867, y se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos de 24 de Noviembre de 1865: atendiendo á que los motivos expuestos por la Real Academia no pueden ser más justos, puesto que por la Real orden citada se anuló por completo el párrafo segundo del artículo 17, sin que se expusieran los motivos á que pudiera responder tal disposicion, tomada sin audiencia de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, á pesar de que el art. 47 del citado reglamento dispone no podrá ser alterado ni sufrir modificacion sin que sean oídas dichas Academias; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede derogada la Real orden de 11 de Junio de 1867, y que se cumpla en todas sus partes el reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos, quedando á cargo de éstas los Museos provinciales de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas con fecha 17 de Diciembre último y 14 del actual por D. Francisco Gumá Ferran, en concepto la primera de Director-Gerente de la Compañía anónima *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, y con el mismo carácter en la segunda respecto de la misma Compañía y de la del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona, solicitando en ambas instancias la aprobacion de las trasferencias hechas por la última de las Compañías citadas á favor de la primera respecto á los ferro-carriles de Valls á Villanueva y Barcelona, de Zaragoza á Escatron, que denominan de Zaragoza á Val de Zafan que es la parte en explotacion, Val de Zafan á Gargollo, Madrid á Barcelona, de los terrenos ganados al mar con las obras de construccion del muelle de San Beltran en Barcelona:

Visto en la parte necesaria el testimonio de la escritura que presentan, otorgada ante el Notario D. Adrian Margarit en 5 de Diciembre próximo pasado, en la que constan las trasferencias indicadas:

Visto el expediente instruido al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar la trasferencia que de la concesion del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona hace la Sociedad de esta misma denominacion, actual concesionaria de la linea, á favor de la Sociedad *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*, domiciliada en esta última ciudad; quedando obligada la Sociedad cesionaria en la misma forma que lo estaba la cedente en cuanto se refiere á los deberes y derechos que emanan de la concesion

2.º Aprobar asimismo la trasferencia que la citada Sociedad del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona hace á favor de la de *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona* de la concesion del de Zaragoza á Escatron; quedando obligada la Sociedad cesionaria en la misma forma en que lo estaba la cedente para todo cuanto se refiera á los derechos y deberes que se derivan de la concesion.

3.º Aprobar tambien del mismo modo y en igual forma la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Val de Zafan á Gargollo, hecha por la Sociedad del de Valls á Villanueva y Barcelona en favor de la de *Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona*.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de esta resolucion para los fines que estime convenientes en cuanto al impuesto á que se halla sujeta esta clase de trasferencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.





MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES.

Balance de su situacion en la tarde del sábado 31 de Diciembre de 1881, que comprende las operaciones verificadas en el segundo semestre del referido año.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.454.726 <sup>56</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.632.231 <sup>34</sup>	827.954 <sup>09</sup>
	Idem de tres á seis id.....	547.621 <sup>76</sup>	146.726 <sup>25</sup>
	Idem á más tiempo.....	4.473.240 <sup>74</sup>	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.632.733 <sup>84</sup>	974.680 <sup>34</sup>
		"	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.330.000	"
	Comisionados.....	308.364 <sup>93</sup>	"
	Sucursales.....	1.489.583 <sup>19</sup>	1.108.999 <sup>53</sup>
	Créditos vencidos.....	158.069 <sup>88</sup>	2.711.378 <sup>48</sup>
	Empréstito de 25 millones.....	15.218 <sup>30</sup>	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		6.271.236 <sup>27</sup>	3.820.377 <sup>71</sup>
Propiedades.....		129.290 <sup>08</sup>	44.881.341 <sup>25</sup>
Gastos de todas clases.—Los de instalacion á cuenta nueva.....		29.500 <sup>30</sup>	5.612 <sup>22</sup>
		48.537.487 <sup>05</sup>	57.819.371 <sup>87</sup>
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		426.341 <sup>44</sup>	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.017.635 <sup>01</sup>	5.367.823 <sup>84</sup>
	Depósitos sin interés.....	271.895 <sup>44</sup>	566.782 <sup>91</sup>
	Dividendos atrasados.....	18.440	29.692 <sup>05</sup>
	Idem corriente.....	26.000	"
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emision propia.....		4.041.895
	Emision de guerra.....		44.881.341 <sup>25</sup>
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	15.327 <sup>30</sup>	44.701 <sup>05</sup>
	Contrato de contribuciones.....	"	146.661 <sup>62</sup>
	Cuentas varias.....	175.623 <sup>03</sup>	799.807 <sup>75</sup>
Saneamiento de créditos vencidos.....		190.950 <sup>35</sup>	991.170 <sup>48</sup>
Intereses por cobrar.....		9.041 <sup>70</sup>	1.740.696 <sup>49</sup>
Ganancias y pérdidas líquidas.....		1.282.279 <sup>20</sup>	"
		194.934 <sup>51</sup>	"
		48.537.487 <sup>05</sup>	57.819.371 <sup>87</sup>

Habana 31 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Matanzas.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			453.610 <sup>27</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	598.942 <sup>09</sup>	149.195 <sup>10</sup>
	Idem de tres á seis id.....	205.592 <sup>39</sup>	46.408 <sup>03</sup>
	Idem á más tiempo.....	124.980 <sup>36</sup>	136.624 <sup>79</sup>
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	3.517 <sup>44</sup>	"
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	74.367 <sup>30</sup>	224.771 <sup>88</sup>
	Sucursal de Sagua la Grande.....	548	"
	Cuentas varias.....	133.823 <sup>20</sup>	53.195 <sup>20</sup>
		208.738 <sup>50</sup>	277.967 <sup>08</sup>
		4.595.381 <sup>05</sup>	1.143.217 <sup>55</sup>
PASIVO.			
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	1.034.893 <sup>92</sup>	719.320 <sup>01</sup>
	Depósitos sin interés.....	27.820 <sup>04</sup>	6.638 <sup>90</sup>
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	466.376 <sup>47</sup>	332.157 <sup>49</sup>
	Sucursal de Cárdenas.....	"	799 <sup>60</sup>
	Idem de Cienfuegos.....	4.472 <sup>50</sup>	"
	Idem de Santiago de Cuba.....	60	"
	Letras á pagar.....	144 <sup>84</sup>	"
	Cuentas varias.....	114 <sup>12</sup>	"
Saneamiento de créditos vencidos.....		471.167 <sup>93</sup>	332.957 <sup>09</sup>
Intereses por cobrar.....		8.178 <sup>19</sup>	19.438 <sup>02</sup>
		53.820 <sup>97</sup>	54.863 <sup>53</sup>
		4.595.381 <sup>05</sup>	1.143.217 <sup>55</sup>

Matanzas 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Cienfuegos.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			372.454 <sup>97</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	309.638 <sup>93</sup>	3.274 <sup>93</sup>
	Idem de tres á seis id.....	177.635 <sup>12</sup>	674 <sup>96</sup>
	Idem á más tiempo.....	48.954 <sup>64</sup>	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	945 <sup>50</sup>	"
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	18.156 <sup>40</sup>	139.908 <sup>30</sup>
	Cuentas varias.....	"	3.631 <sup>30</sup>
		18.156 <sup>40</sup>	143.539 <sup>60</sup>
		927.784 <sup>96</sup>	210.862 <sup>29</sup>

PASIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	740.577 <sup>08</sup>	28.055 <sup>72</sup>	745.430 08	29.599 <sup>15</sup>
	Depósitos sin interés.....	4.833	1.543 <sup>43</sup>		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	180.884 <sup>80</sup>	140.772 <sup>10</sup>	188.248 <sup>14</sup>	140.772 <sup>10</sup>
	Sucursal de Matanzas.....	332 <sup>50</sup>	"		
	Idem de Santiago de Cuba.....	2.633 <sup>09</sup>	"		
	Letras á pagar.....	1.397 <sup>75</sup>	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				48.456 <sup>40</sup>	40.491 <sup>04</sup>
Intereses por cobrar.....				7.950 <sup>34</sup>	"
				927.784 <sup>96</sup>	210.862 <sup>29</sup>

Cienfuegos 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Cárdenas.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				246.649 <sup>26</sup>	619.039 <sup>65</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	391.559 <sup>38</sup>	247.189 <sup>14</sup>	576.745 <sup>50</sup>	291.065 <sup>29</sup>
	Idem de tres á seis id.....	181.997 <sup>98</sup>	43.876 <sup>15</sup>		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.128 <sup>14</sup>	"		
Otros créditos.....	Créditos vencidos.....	34	1.500	34	5.015 <sup>41</sup>
	Cuentas varias.....	"	3.515 <sup>41</sup>		
				823.428 <sup>76</sup>	915.140 <sup>35</sup>

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	516.738 <sup>56</sup>	337.709 <sup>99</sup>	524.256 <sup>56</sup>	597.509 <sup>99</sup>
	Depósitos sin interés.....	7.498	10.400		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	297.182 <sup>48</sup>	215.890 <sup>36</sup>	299.138 <sup>20</sup>	315.830 <sup>36</sup>
	Depositantes por documentos á cobrar.....	4.953 <sup>72</sup>	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				34	1.00
				823.428 <sup>76</sup>	915.140 <sup>35</sup>

Cárdenas 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Sagua la Grande.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				308.155 <sup>45</sup>	222.420 <sup>75</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	133.452 <sup>41</sup>	63.777 <sup>64</sup>	181.874 <sup>36</sup>	134.283 <sup>80</sup>
	Idem de tres á seis id.....	48.370 <sup>70</sup>	70.506 <sup>16</sup>		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	51 <sup>25</sup>	"		
Otros créditos.—Créditos vencidos.....				30 <sup>30</sup>	1.166
				490.060 <sup>41</sup>	357.880 <sup>55</sup>

PASIVO.

Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	320.428 <sup>41</sup>	92.062 <sup>14</sup>	329.331 <sup>96</sup>	92.062 <sup>14</sup>
	Depósitos sin interés.....	18.903 <sup>55</sup>	"		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	149.916 <sup>60</sup>	264.652 <sup>41</sup>	150.697 <sup>85</sup>	264.652 <sup>41</sup>
	Sucursal de Matanzas.....	730 <sup>25</sup>	"		
	Letras á pagar.....	51	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				30 <sup>30</sup>	1.166
				490.060 <sup>41</sup>	357.880 <sup>55</sup>

Sagua la Grande 29 de Diciembre de 1881.

Sucursal de Santiago de Cuba.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....				487.463 <sup>41</sup>	56.145 <sup>05</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	261.636 <sup>22</sup>	28.170	276.927 <sup>44</sup>	28.170
	Idem de tres á seis id.....	15.291 <sup>22</sup>	"		
Otros créditos.....	Cuentas varias.....	25	"	2.747 <sup>65</sup>	5.524 <sup>50</sup>
	Créditos vencidos.....	2.662 <sup>65</sup>	5.524 <sup>50</sup>		
Propiedades.—Fincas.....				895 <sup>14</sup>	15.890 <sup>22</sup>
				768.033 <sup>64</sup>	105.729 <sup>77</sup>
PASIVO.		ORO.	BILLETES.	ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Obligaciones á la vista...	Cuentas corrientes.....	285.441 <sup>80</sup>	4.838 <sup>68</sup>	293.220 <sup>80</sup>	4.838 <sup>68</sup>
	Depósitos sin interés.....	7.779	"		
Otras obligaciones.....	Banco Español de la isla de Cuba.....	472.120 <sup>19</sup>	95.366 <sup>59</sup>	472.150 <sup>19</sup>	95.366 <sup>59</sup>
	Letras á pagar.....	80	"		
Saneamiento de créditos vencidos.....				2.662 <sup>65</sup>	5.524 <sup>50</sup>
				768.033 <sup>64</sup>	105.729 <sup>77</sup>

Santiago de Cuba 24 de Diciembre de 1881.

Habana 31 de Diciembre de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.







de 1674 por Martin Espin y Catalina Bárbara de Luna, cónyuges, vecinos que fueron de dicha villa, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues pasado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso correspondiente con arreglo á la ley, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que se ha presentado como interesado y con derecho á los bienes que constituyen la fundacion D. Juan Domingo Royo y Prados, vecino de Oliete, fundándose en que es pariente en línea recta y en sétimo grado.

Dado en Híjar á 31 de Enero de 1882.—Felipe Sancho.—Por mandado de S. S., Crispin Broquera. X—985

MADRID.—HOSPITAL.

D. Apolinar Perez Garcia, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta á voluntad de la casa sita en esta Corte, señalada con el núm. 12 moderno de la calle de Trajineres, con vuelta á la de la Greda, por la que tiene el núm. 36, con una superficie de 4.009 metros con 68 decímetros y 63 centímetros, equivalentes á 13.005 pies con 12 décimos y 50 céntimos cuadrados, valorada en 847.318 pesetas, por cuya cantidad se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias bajo las condiciones que contiene el pliego, á las que precisamente han de sujetarse las proposiciones que se hicieren en el acto del remate, que tendrá lugar y al efecto se señala para el dia 9 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia. El pliego de condiciones y demás antecedentes que puedan interesar á los licitadores estarán de manifiesto á los efectos consiguientes en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, desde hoy hasta el del remate, en las horas de despacho.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. X—830—1

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Azucarera Malagueña.

Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al art. 40 de la ley de 19 de Diciembre de 1869, despues de haber sido aprobados por la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero de 1882, á saber:

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Hacienda Colonia de Torremolinos, Pinos en la vega, Depósito en Tesorería, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Acreedores hipotecarios, Acreedores preferentes, Acreedores comunes, etc.

Málaga 1.º de Febrero de 1882.—El Presidente de la Compañía Azucarera Malagueña, E. Crooke.—El Secretario y Jefe de la Contabilidad, Niceto Martínez. X—963

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1/2 á 1/30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1/50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0/95 á 1/05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2/05 á 2/08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1/78 á 1/82 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2/50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2/30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0/44 á 0/56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0/70 á 1/60 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0/60 á 0/80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0/70 á 0/80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0/60 á 0/70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0/15 á 0/20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0/08 á 0/10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0/07 á 0/08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1/30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0/12 á 0/20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1/40 á 1/30 pesetas el litro, y á 13/50 el decalitro.
Vino, de 0/78 á 0/84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0/75 á 0/80 pesetas el litro, y de 6/20 á 7/50 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 29/43 pesetas el hectolitro.
Cebada (precio medio), á 15/64 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 145.—Carneros, 255.—Terne-ras, 73.—Cerdos, 187.—Ovejas, 31.—TOTAL, 691.

Su peso en kilogramos..... 53.945

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, TOTAL.

Madrid 6 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares, Logroño, Loro, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, etc. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47/00 p.
París, á 3 dias vista, fr., 4/85 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Febrero de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 13/4
Idem mínima..... 2/0
Diferencia..... 15/4

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 20/8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 40/7
Diferencia..... 49/9

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 20/6
Idem mínima id..... 2/8
Diferencia..... 23/4

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 130

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 1/3
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +5/2

Lluvia en las últimas 24 horas..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 6 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADO.

Día 5.

Valdesevilla. | 767/3 | 4/1 | N. E. ... | Calma. | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DIA.

San Romualdo, Abad; San Ricardo, Rey de Inglaterra, y Santa Juliana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés.—Un agente de policía.—Mal de ojo.—Sánete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El hombre de mundo.—Leon y Leona.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rosa de mar.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Ar-tistas á cala.—Dos muertos y ningún difunto.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Dilettanti.—El Inspector del distrito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sucumbir en la orilla.—La tertulia.—El sistema de mi tío.